que le hayan correspondido en los tres cibe be Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores. 2011100

Provincia donde los individuos que ios citados Guernos, sea igual é esceda al



en cuanto a la gracia del abono doble de tien Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs.por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. de todos los interesados, ruego á V. S. se sirva

omando los necesarios a fin de saber con exactitud

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA à onu Dios quarde & V. SS. muchos affor. Valladolid

48 de Novie,OlDITO DE OFICIO. DE S.S. de

He notado con disgusto que algunas justicias de los pueblos de esta Provincia han descuidado enteramente el cumplimiento de la obligacion que les impone la orden del Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja de 31 de Octubre de 1834, inserta en el Boletin oficial de 8 de Noviembre siguiente sobre la comunicación de partes á los Comandantes de los destacamentos y columnas de tropas volantes y á este Gobierno civil de todas las ocurrencias relativas á reuniones sospechosas, levantamiento de facciones, conato de ellas, invasion de su territorio de las ya formadas y todo lo concerniente à demostrar el espíritu público que les Norte y destinarlos si lo creyere oportusmina

Si bien es cierto que desde que sueron desechas las gruesas facciones que afligian á esta provincia por las grandes y violentas exacciones que hacian, se ven libres de estos males algunos pueblos de ella, hay otros tadavía especialmente todos aquellos que se hallan situados en las inmediaciones del camino real que dirige à Santander, que están sufriendo mil vejaciones por algunas cuadrillas de ladrones y malhechores; y no dudando que sino se ha acabado con esta canalla es por que las justicias no han cumplido aquella órden y otras que se les ha dirigido por este Gobierno civil; prevengo á todas las que inmediatamente pertenecen á este partido judicial que, por la menor omision que advierta en el cumplimiento de dicha forden superior y de lo que en varias ocasiones les he recordado por escrito y de palabra, sobre aquel importante deber, exigiré la responsabilidad que dicha que marca el regiomento orden les impone.

Las justicias de los pueblos que no pertenezcan

á este dicho partido judicial, comunicarán sus avisos á los getes militares y Subdelegados de policía de sus respectivos partidos, á quienes encargo tambien muy particularmente el cumplimiento de las anteriores prevenciones en la parte que les corresponda. Burgos 31 de enero de 1836. = Elias Als evens à los individuos de los Cuerros sensy

romachi, a cuienes en el sorteu de cien Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 1.3 Seccion - Siendo de suma importancia al Real erario que se auxilie eficazmente á los receptores de bulas para que puedan recorrer los pueblos á hacer la distribucion de Sumarios con toda seguridad, como que sin ello no puede tener lugar despues la recaudacion, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que los Gobernadores civiles presten á los espresados receptores cuanta proteccion sea indispensable al efecto, y que se encargue al propio tiempo á aquellos, que se abstengan de hacer uso de unos caudales que están destinados á las atenciones del Real Tesoro. De Real orden comunicada a este ministerio por el de Hacienda y mandada trasladar por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1836. El Subsecretario ... Ignacio Ordovás. Sr. Gobernador civil de bernadora de las observaciones que han logruB E. los Cobernadores civiles de las Provincias de

odio Protecciono de la facultad veterinaria. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha de 4 del actual la Real orden siguiente.

Exemo Sr. = Con fecha 13 de Noviembre próximo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas que á fin de estimular á los pasantes de Albeitería á que tomasen las armas en defensa de la pátria les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo de que á los agraciados no se les ha de expedir el título sin prévio un exámen rigoroso en que acrediten su suficiencia. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

En su consecuencia, y deseando que esta benéfica Soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de todos los interesados, ruego á V. S. se sirva mandar insertarla íntegra con la posible brevedad en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 25 de Enero de 1836.

P. El Duque de Alagon.

Sr. Gobernador civil de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS de la colina de los geles militares y Subdelegados de sos a los geles militares y Subdelegados de sos as constantes de la constante de la cons

Siendo frecuentes las instancias de algunos purblos y particulares reclamando el cumplimiento del Real decreto de 6 de Noviembre último en la parte que dispone se conceda licencia para restituirse á sus casas á los individuos de los Cuerpos francos de esta provincia, á quienes en el sorteo de cien mil hombres no haya cabido la suerte de soldados, ha acordado esta Diputacion se circule por medio del Boletin oficial la Real orden de 12 de dicho mes que motiva la suspension del nominado Real decreto, asi como tambien la de 19 de Diciembre siguiente, en que S. M. tuvo à bien disponer fuesen conducidos á esta Capital los quintos de la Sierra, en la que segun aclaracion posterior del Exemo. Sr. General en gefe de los ejercitos de Operaciones y de Reserva están comprendidos los tres Partidos de Aranda de Duero, Lerma, y Salas de los Infantes euvas dos Reales ordenes son las siguiennes del Real Tesoro. De Real orden comunicadiest este ministerio por el de Hacienda y mandada tras-

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Plana mayor. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

Exemo. Sr. He dado cuenta á la Beina Gobernadora de las observaciones que han hecho á V. E. los Gobernadores civiles de las Provincias de Logroño, Burgos, y Santander al acusarle el recibo de los Reales decretos de 24 y 28 de Octubre último, relativas al armamento de cien mil hombres, y dificultades que se les presentan en su ejecucion, y enterada S. M. se ha dignado resolver; que los batallones, compañías y escuadrones francos de las referidas provincias subsistan en el pie en que se encuentran segun está prevenido, y que tomando en consideración los cupos que les han correspon-

dido á las mismas en las quintas de 21 de Febrero de 1834, primero de enero de este año y la presente, en la Provincia donde los individuos que componen los citados Cuerpos, sea igual ó esceda al número que le hayan correspondido en los tres citados armamentos no se hará por ahora noved ad alguna, y en la que falten se completarán por los medios establecidos en los referidos Reales decretos y órdenes vigentes sobre la materia. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en contestacion á su comunicacion fecha 3 del actual.

Y lo traslado á V. SS. para su conocimiento y tomando los necesarios á fin de saber con exactitud si esa Provincia tiene ó no cubierto el cupo de las tres quintas con los individuos que se hallan incorporados en los batallones y escuadrones francos, procedan á lo que haya lugar, dándome parte en uno ú otro caso para mi gobierno.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 18 de Noviembre de 1835. José Manso. S.S. de la Diputacion Provincial de Burgos.

Capitania General de Castilla la Vieja.

Capitania General de Castilla la Vieja.

Plana
Mayor.

El Exemos Sr. Secretario de Estado y del
Despacho interino de la Guerra en Real orden de
19 del corriente me dice lo que sigue.

Exemo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver: que los quintos de la Provincia de Burgos correspondientes á los pueblos de la Sierra que sirve de teatro de las operaciones de Merino que se reunieron en dicha Capital y se retiraron despues á los pueblos de su naturaleza, vuelvan á Burgos para que desde alli pueda disponer de ellos el General en Gefe del Ejército de Operaciones del Norte y destinarlos si lo creyere oportuno y conveniente á las Compañías Españolas que ha de formar Laci Evans De Real orden lo digo á V. Espara su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

siguientes Dios guarde á V. SS. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1835.—José Manso.— Señores de la Diputación Provincial de Burgos.

Burgos Febrero 4: de 1836 Elias Alvarez.
De acuerdo de la Diputaciono Javiero de Quinto,
Secretario de de la completa de la culta de la completa del la completa de la comp

go a todas laOlolacon a de ATRINUL tenecen a es-

- oque La Real Junta de Hospicio de esta Ciudadi tiene acordado lla ecección de dos Escuelas en este establecimiento, da una del Niños y la jotra de Niñas;
da de aquellos corresponderá láblas de 13 y 23 clase que marca el reglamento vigente de Escuelas,
ny la de las Niñas á das de 33 y 4.2 por do que res-

(3)

pecta á la enseñanza de primeras letras, y en cuanto á las labores de muger se las enseñará, la de punto con ahujas, hilar hilo y lana al carro y rueca. coser, marcar y cortar ropa blanca, y bordar y aplanchar. Las dotaciones son: la del Maestro 3300 rs. y habitacion pagada, y la de la Maestra 2200 rs. y habitacion, y parte del producto de las labores que hagan las niñas para fuera de la casa. Se proveerán ambos magisterios por oposicion despues del 25 del corriente, en que se harán los exámenes de los opositores, en el que mejor censura obtuviere en los egercicios. Los que quieran presentarse á ellos dirijirán sus solicitudes á Don Gil Rengel, Administrador de la Casa, francas de porte el que manifestará las obligaciones que tiene una v otra plaza. Burgos 4 de Febrero de 1836.=Manuel Lombera.=Vocal Secretario. esivo; á sabet que aquellos que en el año calo pretendieron ser admittdos contribuyan

oup eol: como COMUNICADO.

Si todos los ciudadanos se interesasen de un modo directo é inmediato, mancomunándose en proteccion reciproca, para defender sus propiedades de los daños que el descuido y el abandono las mas veces, y alguna que otra la perversidad, causan en los edificios, es bien cierto que se evitarian la mayor parte de las calamidades con que los incendios reducen á la miseria, no solamente á los dueños de casas, sino aun tambien á los inquilinos. Con este objeto importante se han introducido en el reino, y el gobierno protege decididamente, los seguros mútuos contra incendios: y en medio de que esta Ciudad haya sido de las últimas en establecer una Sociedad de aquellos seguros, tienen sus individuos la satisfaccion de verla muy acrecentada. Trabajan incesantemente en su aumento y mejoría, y el público podrá formarse alguna idea de ello, y de lo mucho que á todos interesa inscribirse por sus edificios en la misma Sociedad, meditando las indicaciones que abraza la alocucion pronunciada a la apertura de su Junta ordinaria de 3 de Enero último por el segundo director de ella D. Manuel de Quevedo; y las cuales no es dudable que estimulen á fomentar tan benéfico instituto. Es como sigue:

Señores Socios: Siendo un deber de la Dirección de seguros mútuos de incendios enterar á la Junta general en esta ordinaria de todo lo ocurrido desde la anterior, y presentar con su dictámen, y para la debida aprobación, la cuenta del tesorero, exáminada por el contador, y acompañada del estado á cargo de este, en que á primera vista se demuestren los incendios ocurridos en el año, sus daños, é indemnización; y debiendo hacerse en esta Junta general los nombramientos, así de los directores, como contador, tesorero, archivero, y secretario, y acordarse lo que mejor convenga para la conservación y mejora de la Sociedad, se presentan gustosos los directores à evacuar este encargo, correspondiendo á la confi-

anza con que V. SS. tuvieron a bien honrarles.

Establecida la Sociedad bajo la proteccion del Ilmo.
Ayuntamiento, y previniendose por el artículo 46 de
nuestro reglamento que la Direccion se ponga con anticipacion de acuerdo con el mismo en el modo de desempeñar sus funciones, creyeron desde luego los directores
que era de la primera importancia estrechar sus relaciones con aquella Corporacion para que, auxiliándose mutuamente, no solo se cortaran y apagaran los incendios

que ocurriesen; sino, lo que es mas interesante, se precaviesen y evitasen en cuanto fuese posible por aquellas disposiciones que mas bien condugeran para lograr estos dos objetos. Esta idea fué tan eficazmente presentada, y admitida con tan plausible celo, que tienen los directores la dulce satisfaccion de recordar á V. SS. hallarse creada y en egercicio con título de Direccion gubernatiba una Comision del Ilmo. Ayuntamiento compuesta de su Señor presidente, los dos Señores regidores encargados de la obrería y el Señor síndico general, y auxiliada de los dos directores, y otros dos individuos de esta Sosie-dad de anual nombramiento, que como tales auxiliares concurran para dictar y hacer ejecutar las providencias que exijan las circunstancias. Tiene para el desempeño de sus funciones adoptada, con aprobacion de la Reina nuestra Señora, la Instruccion de las reglas que se han de observar para precaver, cortar, y apagar los incendios, sin perjuicio de las mejoras que aconseje la experiencia: y habiendo sido públicada, y circuladose número considerable de ejemplares impresos en 3 de julio del año próximo pasado, nada debe decir á V. SS. la Direccion acerca de ella, sino que se promete que, observandose exactamente cuanto previene, ni serán tan frecuen-tes los incendios, que por lo general suelen ser efecto de la imprevision de los particulares habitantes, ni serán tantos los desórdenes que se cometan en aquellos momentos de sobresalto; de que el malvado sabe sacar

Conforme á esta Instruccion la Direccion gubernativa se ha ocupado en proporcionar los utensilios necesarios para cortar y apagar los incendios. Tiene los que en pronto se han considerado mas necesarios. Ha hecho componer la bomba y sus mangas, que desgraciadamente encontró casi inutilizadas; y están pedidas noticias para reemplazarlas con otras nuevas: con lo cual y la observancia de las mencionadas reglas es de esperar que no se vean frustrados los buenos deseos de prestar auxilios en los incendios que ocurran; como es preciso decir que sucedió en el único ocurrido en la casa de uno de los socios D. Faustino la Peyra el dia nueve de Noviembre del año

próximo pasado.

Esta casa es la única en donde ha ocurrido incendio en todo el año: y habiéndose tasado sin la debida expresion el daño sufrido en la cantidad de nueve mil reales, se negaron los maestros tasadores á pormenorizar las partidas que segun su sentir componen aquella cantidad, excesiva á juicio de los directores: con cuyo motivo aunque se halla repartida, no ha sido todavia pagada; sobre lo cual han mediado contestaciones que se pondrán en la consideracion de V. SS. para la equitativa avenencia que mejor lugar haya. Entretanto se ha pagado conforme á lo prevenido por la mencionada, instruccion la de 663 reales por los gastos causados en cortar y apagar el iu-cendio. La Direccion escusa recordar que á el mismo tiempo que corre á cargo y expensas de los fondos municipa-les la conservacion de la bomba y demas utensilios, como que en ello se trata del interés de todos los vecinos, sean, ó no, individuos de esta Sociedad, fué adoptado el equitativo temperamento de que cada dueño de casa en donde el incendio ocurriese hubiera de satisfacer los gastos de apagarle; y que formando la Sociedad una especie de dueno único de todas las casas aseguradas, es útil y ventajoso, y parte del seguro mútuo, que ella haya de pagar los gastos que en las mismas ocurran. Este desembolso entre todos los socios es de muy corta entidad; mientras que los dueños de casas no aseguradas, en donde ocurran aquellos gastos, tendrán que soportarles por sisolos; lo cual debe ser un aliciente para que quien conozca sus verdaderos intereses, se apresure á inscribirse en esta Sociedad segun que exije la pública útilidad, y se halla muy

particularmente recomendado por el Gobierno.

En medio de que las desgraciadas circunstancias que nos rodean no hayan sido las mas aproposito, tenemos la satisfaccion de manifestar que se han inscripto aun mas de los que pudiera esperarse; pues el capital de suscripciones del año próximo pasado asciende á la cantidad de 1.512000 reales que con los 4.289,700 del año antecedente y desde la creacion de nuestro establecimiento forman un capital de 5.801,700 reales; segun que de todo se enterarán V. SS. por la cuenta del tesorero, y estado que acompaña, formado por el contador; que los directores presentan cumpliendo con lo prevenido por reglamento.

Otros mas dueños de casas se habrian inscripto, á no ser porque la Direccion ha creido que debia suspender su admision hasta que la Junta resolviese los problemas que pone á su deliberacion, y que V. SS. meditarán, y sabrán resolver con la prudencia y tino que exije su importancia, que son los siguientes:

Disponiendo el reglamento con generalidad acerca de la indemnizacion de daños que causan los incendios, sin mas excepcion que la prevenida en el artículo 20, á saber que «Si se justifica que el incendio ha sido malicioso por parte del dueño, no estará obligada la Sociedad á hacer la indemnizacion, y se le cancelará su obligacion « ocurre la duda de si la Compañía afianza y responde de los riesgos y danos de incendios procedentes de una imbasion de tropas enemigas del Gobierno; de conmociones populares; de insurreccion, desordenes civiles; ó fuerza armada cualquiera que sea; ó de terremotos y erupciones bolcanicas. plazirias con otras nuevaso, con lo cunt y la dostas moneioundas reglas es do esperar o

Limitandose el reglamento á disponer en su artículo 11 que las inscripciones se admitan especificando el dueno de la casa el valor apróximado en que le gradue en su actual estado, pudiendo segun el artículo 12 variarle por mejora, ó deterioro, que hubiese tenido, ocurre la duda de si observándose, como ha observado la Dirreccion, que el dueño que trata asegurar su casa la gradua en mucho menos del valor apróximado, será útil y conveniente que advirtiéndose notable diferencia, no se le admita mientras que por conferencia armoniosa, ó por tasacion pericial, no se fije el verdadero precio de insu se nalla reperida, no ha sido todavia pago cual lem mediado contesticiones que se por consideracion de V. SS. para o E equitativa avenucia que major lagar haya. Entretanto se ha pagado conforme o

Previniéndose por el artículo 21 que se reconozca y tase el daño sufrido, y por el 25 que se indemnice en dinero metálico inmediatamente que se haga la graduacion, puede suceder, como tal vez ha sucedido ya, que por relacíones del dueño con los tasadores, ó por una piedad mal entendida de estos, hagan una tasacion exorvitante: para cuyo caso ocurre la duda de si seria útil y conveniente dejar á eleccion de la Sociedad, ó bien pagar el precio de tasacion, ó bien encargarse de la obra de reparacion, en defecto de convenirse armoniosamente con el dueño, tomando las precauciones conducentes para ejecutarla bien y á satisfacion de aquel, y á menor costa que la tasacion.

pecta à la enseñanza de popueras letras, p enseñan-

to a las labores de magen se las onseñ ras la sle Habiendo algunas casas, como por ejemplo la de Doña Josefa Gallo, que por sí y como tutora y curadora de sus hijos aspira á asegurarla por valor de 3000 reales, que construidas sobre madera, ó por los objetos á que son destinadas, ofrecen mayores riesgos de incendio, ocurre la duda de si deberán admitirse en la Sosiedad; y de si en su caso deberá ser con algun aumento de precio, ó con algunas limitaciones.

pues del 25 del corriente, o de que se harán los exi-

Fijado en un principio para la admision en la Sociedad el pago de un octavo por ciento del valor de la finca asegurada, hemos hecho ya los socios actuales otros desembolsos, y trabajado en proporcionar las mejoras de que los nuevos suscriptores han de aprovecharse; y en tales circunstancias ocurre la duda de si para mejor igualar la suerte de todos los socios, convendrá, y deberá aumen-tarse el precio de entrada; y que éste aumento sea de un modo progresivo; á saber: que aquellos que en el año próximo pasado pretendieron ser admitidos contribuyan en lugar de un octavo con un cuartillo por ciento : los que pretendan en todo este año con tres cuartillos: y los que pretendan en lo sucesivo hayan de contribuir por lo menos con uno por ciento, ó lo demas que se fije segun los gastos que hayan ocurrido en el intermedio. h sanq , social

el descaido y el abandono las mas veces, y alguna que otra la perversidad, causan en dos edificios, es bien cierto que se evitarian la mayor parte de las calamidades con pudicios es evitarian la mayor parte de las calamidades con pudicios es evitarian la mayor parte de las calamidades con pudiciones es evitarian la mayor parte de las calamidades con pudiciones es evitarias estadores estados es estados e asegurados se haga alguna novedad que multiplique y agrave evidentemente los riesgos de incendio, ya sea por nuevas obras, ó ya por establecerse en ellos alguna fábrica, maquina, almacen, ó depósito de materias combustibles, o ya por ejercerse alguna profesion peligrosa, ocurre la duda de si el dueño deberá dar oportuno aviso á la Sociedad de cualesquiera de estas noyedades, bien sea para aumentar el pago de primera entra-da; bien para desecharle de la Sociedad; 6 bien finalmente para que en el hecho de no dar parte de la novedad se entienda haber decaido de su derecho á reclamar indemnizacion en caso de incendio que de cualquiera

manera ocurriere en el Edificio. Il objetto de la resolucion de estas dudas no altera artículo alguno del Reglamento, para lo cual se requiere la conformidad de las dos terceras partes de socios concurrentes á la Junta, la delicadeza de los e Directores no les ha permitido resolverlas por sí: y al presentarlas à la consideracion de V. SS. esperan que será la mas acertada su resolucion; del propio modo que ruegan á todos y á cada uno se sirvan proponer cualesquiera otras medidas conducentes, que les ocurrieren para mejorar éste importante Establecimiento.

La Direccion al ultimar sus funciones tiene justo

motivo de esperar que cualquiera falta en el desempeno de sus deberes será generosamente disimulada é indultada por V. SS. y suplida por los dignos nuevos. Di-rectores que V. SS. van á nombrar en este mismo acto conforme á lo prevenido por el Reglamento. p nos exus

Burgos 4 de enero de 1836. = Manuel de Quevedomestro reglamento que la Direccion se ponga con anti-